

MENDOZA, 27 JUL 2022

VISTO:

Las actuaciones que obran en EXP-E-CUY: 23847/2022, en las que Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, eleva la propuesta de Implementación del Suplemento al Título de las carreras de grado que se imparten en esta Casa de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2017-2405-APN-ME, se propone a las Instituciones Universitarias pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL que, en el marco de su autonomía, puedan incorporar información que sirva de SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO de las carreras de pregrado y grado, la que deberá ser incorporada en el CERTIFICADO ANALÍTICO del graduado.

Que norma, **determina** que "el CERTIFICADO ANALÍTICO continente del SUPLEMENTO AL TÍTULO UNIVERSITARIO está concebido como información adicional al título en cuestión, pudiendo incorporar toda aquella que esté referida al desarrollo de actividades relacionadas con las funciones: **académica, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica** y toda otra que a juicio de la Institución resulte relevante para la comprensión de la real trayectoria del graduado." Lo que permite destacar trayectos más allá de las actividades profesionales incluidas en el plan de estudios de la carrera universitaria concluida.

Que la mencionada Resolución, en sus considerandos "entiende conveniente que el certificado analítico contenga información de la real trayectoria del graduado, pudiendo incorporar información suplementaria producida en el marco de su pertenencia a la institución universitaria referida al desarrollo de actividades relacionadas con las **funciones de docencia, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica** y toda otra información que a juicio de la institución resulte relevante".

Que la Universidad Nacional de Cuyo, mediante las Ordenanzas N° 007/2016-CS y N° 075/2016-CS reconoce las necesidades de destacar los diferentes aspectos que contribuyen al perfil de egreso, más allá de los requisitos académicos obligatorios establecidas por los planes de estudios de las carreras universitarias.

Que la Ordenanza N° 12/2020-CS, siguiendo la RESOL-2017-2405-APN-ME, implementa la certificación del "Suplemento al Título" que se adjuntará al Certificado Analítico de Egreso, para ser reconocido por ME, conteniendo información de las **actividades extracurriculares** definidas en la misma norma, que los estudiantes de carreras de grado y pregrado, realizan **en el marco de su pertenencia a la institución universitaria, con debida certificación de la misma**, y contribuyen a describir aspectos del perfil real del egresado no contemplados en los requisitos académicos obligatorios establecidas por los planes de estudios.

Que son numerosos los estudiantes de carreras impartidas en Facultad de Ingeniería que realizan movilidades estudiantiles a otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras, lo que enriquece aspectos disciplinares asociados sus carreras universitarias, como así también siempre resulta enriquecedor de aspectos sociales y culturales del futuro egresado.

Que una gran cantidad de estudiantes de la Facultad de Ingeniería se inician en funciones docentes y/o de investigación, mientras transitan su vida universitaria.

Lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 5 de julio de 2022.

Resol. – CD N° 262/2022

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Implementar la certificación "Suplemento al Título" adjunto al "Certificado Analítico de Egreso" de las carreras de grado impartidas en Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2º.- La certificación "Suplemento al Título" en Facultad de Ingeniería se rige por las especificaciones y los trayectos formativos establecidas por la Ordenanza 12/2020-CS, y de aquellas disposiciones que la reglamenten en el ámbito de UNCUYO, o la sustituyan; destacando trayectos formativos que estudiantes realicen en el marco de su pertenencia a la institución universitaria, de modo extracurricular, y contribuyan a describir aspectos significativos del perfil real del egresado, y que estén debidamente formalizados con reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 3º.- Mediante Resolución específica, el Consejo Directivo podrá incluir trayectos formativos adicionales a los establecidos en el Anexo I de la Ordenanza 12/2020-CS, que estudiantes realicen en el marco de su pertenencia a la Institución Universitaria, de modo extracurricular, y contribuyan a describir aspectos significativos del perfil real del egresado.

ARTÍCULO 4º.- Cada estudiante al momento de solicitar la emisión de su título podrá solicitar la inclusión de actividades extracurriculares particulares, como trayecto formativo en una certificación "Suplemento al Título", mientras hayan sido realizadas en el marco de su pertenencia a la Institución, y con los respectivos reconocimientos Institucionales formales.

ARTÍCULO 5º.- La certificación, "Suplemento al Título", se realizará mediante Resolución de Decanato de la Facultad de Ingeniería, en alguno de los trayectos formativos reconocidos por la presente norma, o en los definidos en el futuro por resolución específica el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6º.- Quedan excluidas de la certificación "Suplemento al Título" las actividades reconocidas como espacios curriculares, establecidos por los planes de estudios de las carreras, ya sean obligatorios, optativos o electivos.

ARTÍCULO 7º.- Los trayectos formativos a reconocer serán hasta CINCO (5), que es el número permitido por el Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCer) de la Secretaría de Políticas Universitarias, o el que lo sustituya con el fin de legalizar los títulos de grado.

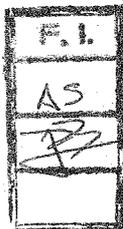
ARTÍCULO 8º.- La certificación de firmas del "Suplemento al Título" adjunto al "Certificado Analítico de Egreso", se realizará conjuntamente con éste último, según las disposiciones de la RESOL-2017-2405-APN-ME, o la norma que la complemente o sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 9º.- Se instruye que Secretaria Académica, Dirección de Alumnos de Grado, Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, propongan e implementen el procedimiento adecuado para dar cumplimiento a la presente norma.

ARTÍCULO 10º.- Autorizar la reproducción, de la normativa emitida en formato digital, en papel y su incorporación en el libro de resoluciones, ordenanzas, circulares.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCIÓN – CD N° 262/2022**



Dr. ANÍBAL EDMUNDO MIRASSO  
SECRETARIO ACADÉMICO

Dr. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ  
DECANO

Lic. MARCELA QUERCETTI  
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA